



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *MARÍA SOCORRO VILLAMIZAR MANTILLA* y reuniendo los requisitos legales exigidos, debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta la reforma efectuada de no incluir como demandadas a las señoras *LUZ CELY FLÓREZ VILLAMIZAR* y *BLANCA GAVIRIA FLÓREZ VILLAMIZAR* por no contar con la prueba de la calidad de hijas del presunto compañero fallecido, determinación que le es idónea a la parte actora.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a los señores *HUMBERTO FLÓREZ VILLAMIZAR* y *YULY LORENA FLÓREZ VILLAMIZAR* en calidad de hijos del presunto compañero fallecido, y *córraseles traslado* de la demanda, la subsanación y anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan su derecho de contradicción y defensa, la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, por cuanto acreditó que ya les remitió la demanda anexos y su subsanación, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, al igual que el acuse de recibo o constancia de entrega emitida por el servidor de los dos envíos, para lo cual, si no cuenta con la aplicación que la emita, puede acudir a donde se preste dicho servicio.

Notifíquese también a los herederos indeterminados del causante *SANTIAGO FLÓREZ VILLAMIZAR* y *córraseles traslado* de la demanda por el mismo término.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, *emplácese* en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 ibídem en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparecen, se les designará curador ad-litem que los represente.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Admitir* la demanda de declaración de existencia de Unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de Apoderado Judicial por la señora **MARÍA SOCORRO VILLAMIZAR MANTILLA** en contra de **HUMBERTO FLÓREZS VILLAMIZAR** y **YULI LORENA FLLÓREZ VILLAMIZAR** en calidad de hijos del señor **SANTIAGO FLÓREZ VILLAMIZAR**, *presunto compañero fallecido*, y los herederos indeterminados.

SEGUNDO. *Advertir* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

TERCERO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00004-00 unión marital hecho

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b98cc83de8d11f956303c8d7e84b851beaa4f9179b6f52158e3fe144bd87157

Documento generado en 04/02/2021 05:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>